

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 093

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

**P.E.P. NOTA Nº 174/21 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES
Nº 1376, Nº 1377 Y Nº 1378.**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Prov.	PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REGISTR	1740 23 OCT. 2021 11:37
FIRMA	[Signature]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
20 OCT 2021
MESA DE ENTRADA
N° 093 Hs. 10:15 FIRMA: [Signature]

Patricio LOCKLEY DOWLING
Jefe Departamento
Coordinación Administrativa
Dirección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO

NOTA N° 174
GOB.

USHUAIA, 19 OCT. 2021

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1376, N° 1377 y N° 1378, promulgadas por Decretos Provinciales N° 1991/21, N° 2051/21 y N° 2052/21, respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:

Lo indicado en el texto.-

[Signature]
Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

[Signature]
Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 13 OCT. 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1376** . Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

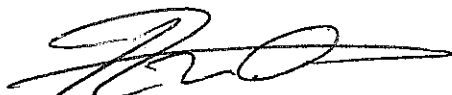
DECRETO Nº 1991/21

G. T. F.


Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.LyT.



REGISTRADO BAJO EL N° 1376

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el punto 3 del artículo 9° de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

"3.- DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Establécese que, para la valuación de las tasas retributivas de los servicios que a continuación se detallan, se tomará como base en Unidad de Medida (U M) el equivalente al valor de mercado en la Provincia de un (1) litro de nafta súper YPF:

3.1.) Certificados Catastrales:

- a) por cada certificado catastral, solicitado para el otorgamiento de actas notariales, inscripción de declaratorias de herederos, títulos, etc., VEINTICINCO (25) U M;
- b) por informes, certificados o valuaciones, para cada parcela, VEINTICINCO (25) U M;
- c) todo trámite urgente, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas subsiguientes a la presentación y con documentación en regla, tributará el doble de la tasa establecida.

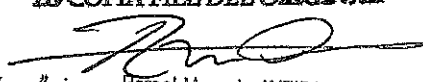
3.2.) Copias:

- a) por copia digital o impresa de cada foja de una carpeta de antecedentes catastrales, VEINTE CENTÉSIMOS (0,20) U M;
- b) por copia digital o impresa de cada plancheta catastral, DIEZ (10) U M;
- c) por copia digital de plano de mensura, aerofotogramas o imágenes satelitales CINCUENTA (50) U M;
- d) por archivos digitales de restitución CIEN (100) U M;

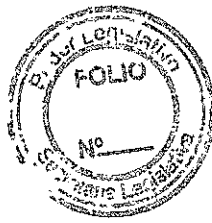
3.3.) Planos mensura de subdivisión en Propiedad Horizontal:

- a) por presentación de todo plano de mensura y subdivisión para someterla al Régimen de Propiedad Horizontal, TREINTA (30) U M;
- b) por cada unidad funcional o complementaria que se originen en las subdivisiones bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, TREINTA (30) U M;
- c) por pedido de urgente despacho dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas, CINCUENTA (50) U M por cada unidad funcional o complementaria que origine el plano;
- d) por anulación de planos registrados, CUARENTA (40) U M;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

e) por la corrección de un plano registrado CINCUENTA (50) U M;

3.4.) Planos de mensura:

a) por presentación de todo plano de mensura, TREINTA (30) U M;

b) por cada unidad parcelaria que originen los planos de mensura o subdivisión, a registrar, TREINTA (30) U M;

c) por pedido de urgente despacho de expediente de mensura, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas, CINCUENTA (50) U M por parcela originada;

d) por cada parcela originada que supere una hectárea deberá complementarse la tasa de los incisos b) o c) según corresponda, con un adicional por hectárea de CINCO (05) U M;

e) por anulación de planos registrados, SESENTA (60) U M;

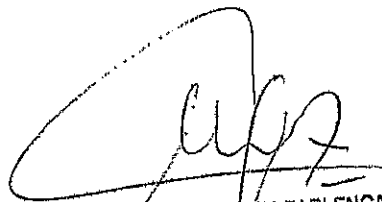
f) por corrección de un plano registrado, CINCUENTA (50) U M;


3.5.) Reingresos:

a) por cada reingreso de planos de mensura de subdivisión en propiedad horizontal y/o planos de mensura se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa establecida para la presentación de plano de mensura."

Artículo 2º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

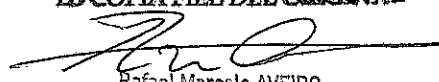
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO


Damían A. LÖFFLER
Vicepresidente 1º
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL Nº **1376**
USNVAIA.....
13 OCT. 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Rafael Marcelo AVEIRO
Jefe Dpto. Registro y Notificaciones
D.G.D.Cy R. - S.G.Ly T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 15 OCT 2021


POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1377** . Comuníquese, dese al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 2051/21

G. T. F.


Dra. Adriana CHAPPERON
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1377

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27.592, Ley Yolanda, que establece la capacitación obligatoria en materia ambiental, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o contratación o por cualquier otro medio de designación legal de los tres poderes del Estado provincial.

Artículo 2º.- La capacitación obligatoria incluirá a las personas que desempeñen labores en el Sector Público Provincial, centralizado, descentralizado, Banco Tierra del Fuego (BTF) y a las Sociedades Anónimas (SA) con Participación Estatal Mayoritaria existentes y las que se creen, o las que en un futuro las reemplacen.

Artículo 3º.- Establécese que el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, como así el Sector Público Provincial, centralizado, descentralizado, Banco de Tierra del Fuego (BTF) y a las Sociedades Anónimas (SA) con Participación Estatal Mayoritaria existentes y las que se creen, o las que en un futuro las reemplacen pondrán a disposición de la autoridad de aplicación un equipo coordinador, el cual, luego de ser capacitado será el responsable de implementar y realizar seguimiento del proceso en cada organismo.

Artículo 4º.- Designase como autoridad de aplicación al Ministerio de Producción y Ambiente o el organismo que en el futuro lo reemplace como máxima Autoridad Ambiental provincial conforme a la Ley provincial 55.

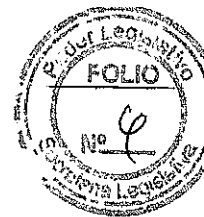
Artículo 5º.- La autoridad de aplicación de esta ley tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) establecer las directrices y ejes temáticos mínimos sobre los que debe desarrollarse la capacitación. A tal fin, podrá adaptar materiales y programas existentes o bien desarrollar nuevos contenidos. Los materiales podrán incorporarse en un formato digital con acceso a una plataforma web;

b) instrumentar los mecanismos necesarios con los responsables de los equipos coordinadores a fin de que esta ley sea implementada en la totalidad de los organismos y/o dependencias a su cargo;

c) instrumentar los mecanismos legalmente previstos para garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas de reconocida trayectoria en materia ambiental, incluidas las universidades nacionales y de las organizaciones sindicales en la elaboración de las directrices y lineamientos mínimos dentro del ámbito del Consejo Provincial de Medio Ambiente;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

- d) celebrar acuerdos de cooperación y asistencia con instituciones educativas, unidades académicas y de investigación;
- e) elaborar un informe anual de cumplimiento de las capacitaciones y de las actualizaciones, la que deberá publicarse en su página web y en medios masivos de comunicación; y
- f) elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de esta ley.

Artículo 6º.- Invítase a los municipios de Ushuaia, Rio Grande y Tolhuin a adherir a la presente ley, a poner a disposición de la autoridad de aplicación un equipo coordinador, el cual, luego de ser capacitado será responsable de implementar y realizar seguimiento del proceso en cada organismo.

Artículo 7º.- Invítase a las empresas, entidades financieras e instituciones privadas con sede o que desarrollen su actividad en la Provincia y a personas físicas vinculadas a la materia, radicadas en la Provincia, a celebrar convenios para la implementación de lo establecido en la presente ley.

Artículo 8º.- Recomendar al Parlamento Patagónico la adhesión de todas las provincias a la ley Yolanda a nivel regional.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Darlán A. LÖFFLER
Vicepresidente 1º
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1377

USHUAIA, 15 OCT 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.P.T. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 15 OCT 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1378** . Comuníquese, dese al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 2052/21

G. T. F.

Dra. Adriana CHAPPERON
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley provincial 913 "Día provincial del Agua", por el siguiente texto:

"Artículo 3º.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Producción y Ambiente, o el organismo que en un futuro lo reemplace."

Artículo 2º.- Incorpórase el artículo 4º a la Ley provincial 913, con el siguiente texto:

"Artículo 4º.- La autoridad de aplicación conjuntamente con las otras autoridades provinciales involucradas en la temática del agua, deben dedicar el 22 de marzo de cada año, a actividades concretas tendientes a la sensibilización de la comunidad mediante la difusión de reportajes y a la organización de conferencias, mesas redondas, seminarios y exposiciones acerca del aprovechamiento de los recursos del agua y la importancia de su conservación, para garantizar su uso y goce por las generaciones presentes y futuras."

Artículo 3º.- Incorpórase el artículo 5º a la Ley provincial 913, con el siguiente texto:

"Artículo 5º.- La autoridad de aplicación y demás autoridades provinciales involucradas en la temática del agua, a fin de garantizar el éxito de las actividades señaladas en el artículo 4º de esta ley, pueden coordinar acciones con otros organismos similares, sean estos internacionales, nacionales, provinciales o municipales."

Artículo 4º.- Incorpórase el artículo 6º a la Ley provincial 913, con el siguiente texto:

"Artículo 6º.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a los términos de esta ley y sancionar la legislación que resulte acorde para su cumplimiento."

Artículo 5º.- Incorpórase el artículo 7º de la Ley provincial 913, con el siguiente texto:

"Artículo 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley."

Artículo 6º.- Incorpórase el artículo 8º a la Ley provincial 913, con el siguiente texto:

"Artículo 8º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


REGISTRADO BAJO EL N°

1 3 7 8

USHUAIA, 15 OCT 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Matías G. GARCÍA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO


Darrián A. LÖFFLER
Vicepresidente 1º
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"